

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 001-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **BARON ANTONIO MONCADA BORJAS**, quien es mayor de mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública con documento nacional de identificación No. 0801-1963-05472, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Analista Administrativo y Financiero para el Cierre Contable 2022”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Administrar el cierre y apertura contable; **Producto 2.** Gestionar los estados financieros año 2022; **Producto 3.** Administrar la presentación y declaración de Impuestos y/o Tributos Fiscales del Instituto; **Producto 4.** Otras Actividades solicitadas por la administración. Desarrollando **“EL CONSULTOR”**, entre otros las actividades en favor del IHCIETI, según términos de referencia (TDR), específicamente en su numeral 3: actividades.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

*Baron*

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 07 de marzo del 2023 hasta el 30 de abril del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONSULTOR” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, pagaderos en dos partes iguales de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.75,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De

*Handwritten signature*

igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

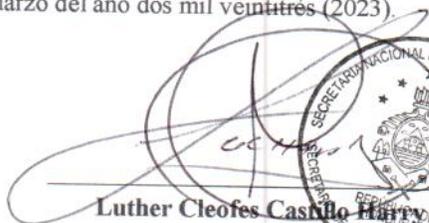
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma

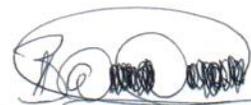
*[Handwritten signature]*

de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

  
  
**Luther Cleofes Castillo**  
**EL CONTRATANTE**

  
**Baron Antonio Moncada Borjas**  
**EL CONSULTOR**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.  
No. 004-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **DANNI LISETH SANDOVAL URRUTIA**, quien es mayor de mayor de edad, casada, hondureña, Ingeniero en Ciencias de la Computación, con documento nacional de identificación No. 0703-1984-05635, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Creación y Edición de 10 cursos para plataforma de enseñanza virtual SENACIT/IHCIETI”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1:** Propuesta y plan de trabajo a desarrollar con sus especificaciones, que incluya: el listado del equipo de producción, calendarización de horas de preparación, filmación, edición, corrección, identificación de espacios de filmación, elaboración de guiones, recepción de material didáctico por parte de los capacitadores, reuniones con la coordinación de formación académica para discusión de elementos que deberán ser incluidos en las filmación y producción y primer contacto con los capacitadores para definir los lineamiento de filmación. **Producto 2:** Primer avance de filmación y edición del producto que deberá incluir: presentación de primer video de muestra para ajustar los detalles, especificaciones, realizar correcciones y mejoras de ser necesarias. Presentación de primeros productos que incluyen servicio de fotografía, producción y edición de videos, el producto deberá ir acompañado con la agenda ejecutada (horas de preparación, filmación, edición, espacios utilizados, reuniones de preparación,

reunión con la dirección de formación académica). **Producto 3:** Segundo avance de filmación y edición del producto: Presentación de los siguientes productos que incluyen servicio de fotografía, producción y edición de videos, el producto deberá ir acompañado con la agenda ejecutada (horas de preparación, filmación, edición, espacios utilizados, reuniones de preparación, reunión con la dirección de formación académica.) El producto deberá ir acompañada con los elementos producción adquiridos de ser el caso. **Producto 4:** Entrega final de 10 videos: presentación de la totalidad de los videos con los requerimientos establecidos y todos los elementos accesorios al producto, fotografías, videos en diversos formatos e informe filma de entrega.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si “EL CONSULTOR” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 21 de marzo del 2023 hasta el 31 de mayo del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”.

**CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONSULTOR” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **TRECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**, pagaderos en dos partes iguales de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24600 (Servicios de Informática y Sistemas Computarizados).

**CLÁUSULA SEXTA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes

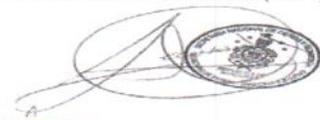
en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



**Luther Cleofes Castillo Harry**  
**EL CONTRATANTE**



**Danni Lizeth Sandoval Urrutia**  
**EL CONSULTOR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 002-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203197500060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **DEBIE INES BUELTO HARRY**, quien es mayor de mayor de edad, soltera, hondureño, Doctora en Educación, Políticas Públicas y Formación Docente, con documento nacional de identificación No. 0101199402517, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Monitoreo y evaluación de la dirección en la articulación académica para realización del Evento Intercontinental de las ciencias básicas”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Plan de trabajo detallado de las actividades por realizar en el proyecto; **Producto 2.** Informe de avance del estado de los proyectos que impulsan la ciencia abierta tal es el caso del evento continental de Ciencia básica como mecanismo para garantizar el acceso y el derecho a participar de los recursos para hacer ciencia; **Producto 3.** Informe presupuestario del evento, en el que se detallaran los gastos y necesidades en el desarrollo del Congreso continental de Ciencia básica. **Producto 4.** Informe de reuniones de trabajo, visitas, encuentros, foros, reuniones con representantes de la academia y comunidad nacional e internacional interesada en promover la ciencia mediante el evento continental de Ciencia Básica; **Producto 5.** Informe final sobre el resultado del estado de la organización de eventos orientados a la promoción de la ciencia básica en la comunidad académica. Desarrollando **“EL CONSULTOR”**, entre otros las actividades siguientes en favor del IHCIETI: **1.** Conformar el comité nacional de organización del evento continental de ciencia básica; **2.** Revisar la propuesta de actividades a desarrollarse en el evento continental de ciencia básica; **3.** Revisar las ponencias y estructurar su presentación gráfica por ejes temáticos; **4.** Promover la difusión de eventos de ciencia básica en las plataformas de comunicación de la SENACIT. Las actividades mencionadas son enunciativas y no limitativas, por lo que el consultor podrá realizar otras actividades a solicitud, tendientes al cumplimiento del objetivo de la consultoría.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, del IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 07 de marzo del 2023 hasta el 09 de junio del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONSULTOR” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**, pagaderos en cuatro partes iguales de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 75,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11, Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 0, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24720 (Servicios de Consultoría de Monitoreo y Evaluación).

**CLÁUSULA SEPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a

los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

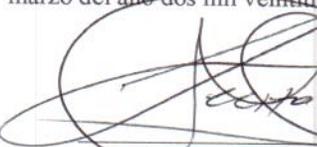
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

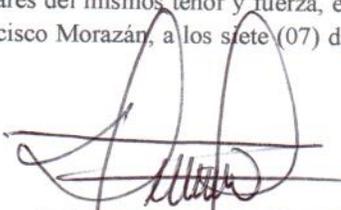
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
**EL CONTRATANTE**  


  
**Debie Inés Buelto Harry**  
**EL CONSULTOR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.  
No. 003-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203197500060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **ETHER MOISÉS VÁSQUEZ BANEGAS**, quien es mayor de mayor de edad, en unión libre, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, con documento nacional de identificación No. 0501199501691, con domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Apoyo administrativo en logística del Centro de Investigación (Ciudad Blanca) de la SENACIT/ IHCIETI”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Cronograma de actividades y/o plan de trabajo; **Producto 2.** Informe de presentación de actividades a desarrollar de la consultoría gestión administrativa y apoyo de logística en el Centro de Investigación (Ciudad Blanca); **Producto 3.** Informe de seguimiento de la consultoría gestión administrativa y apoyo de logística en el Centro de Investigación (Ciudad Blanca). Desarrollando **“EL CONSULTOR”**, entre otros las actividades en favor del IHCIETI, según términos de referencia (TDR), específicamente en su numeral 3: actividades.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Aldea El Aguacate de la Ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede o visita a la Oficina Principal de la Institución, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es **a partir del 21 de marzo del 2023 hasta el 22 de mayo del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.**

66,000.00), pagaderos en dos partes iguales de **TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 33,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **“EL CONTRATANTE”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **“EL CONSULTOR”** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11, Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 0, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** **“EL CONTRATANTE”** podrá proporcionar a **“EL CONSULTOR”** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **“EL CONTRATANTE”**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** **“EL CONSULTOR”** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **“EL CONSULTOR”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **“EL CONSULTOR”** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **“EL CONSULTOR”** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** **“EL CONSULTOR”** libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las

Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

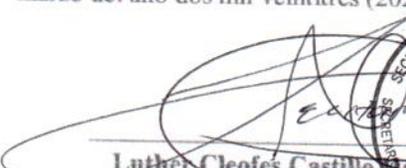
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR", están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá "EL CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando "EL CONSULTOR" a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo**  
EL CONTRATANTE



  
**Ether Moisés Vásquez Banegas**  
EL CONSULTOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 007-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **JUSTO ARMANDO ZELAYA CRUZ**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, Maestro de Educación Media y Primaria, con documento nacional de identificación No. 1501-1955-00251, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT de la SENACIT/ IHCIETI”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Cronograma de actividades y/o plan de trabajo.; **Producto 2.** Informe presentación de la consultoría gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT.; **Producto 3.** Informe de seguimiento de la consultoría gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT.; **Producto 4.** Informe de seguimiento de la consultoría gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT.; **Producto 5.** Informe de seguimiento de la consultoría gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT.; **Producto 6.** Informe de evaluación final de la consultoría gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a **partir del 28 de marzo del 2023 hasta el 30 de agosto del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios



profesionales prestados por “EL CONSULTOR” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 175,000.00)**, pagaderos en cinco partes iguales de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

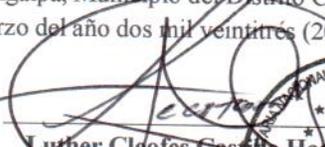
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

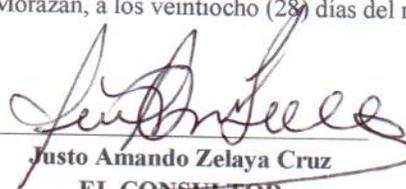
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Hartz**  
**EL CONTRATANTE**  


  
**Justo Amando Zelaya Cruz**  
**EL CONSULTOR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.  
No. 005-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **NITHYAN JEXEL TERCERO CALIX**, quien es mayor de mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con documento nacional de identificación No. 0801-1996-13218, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Monitoreo y evaluación del método de sistematización tecnológica institucional”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Cronogramas de Actividades a Realizar; **Producto 2.** Informe del proyecto con el producto a realizar.; **Producto 3.** Informe del proyecto con la implementación del producto a desarrollar.; **Producto 4.** Informe de evaluación del primer mes de implementación.; **Producto 5.** Informe del proyecto con el desarrollo del producto.; **Producto 6.** Informe final del proyecto con las conclusiones de la implementación.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a **partir del 28 de marzo del 2023 hasta el 15 de junio del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de

la cláusula octava siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 171,600.00)**, pagaderos en tres partes iguales de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.57,200.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24720 (Servicios de Consultoría de Monitoreo y Evaluación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

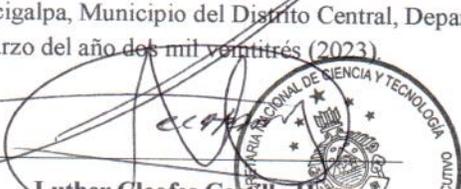
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “**EL CONSULTOR**”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “**EL CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “**EL CONSULTOR**” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Herry**  
**EL CONTRATANTE**



  
**Nithyan Jexel Tercero Calix**  
**EL CONSULTOR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.  
No. 006-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **ROSA ANDREA PAZ MEZA**, quien es mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Diseño Gráfico, con documento nacional de identificación No. 0101-1997-03084, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Sistematización computarizada e informática en el diseño de información digital e impresa, que contribuya a la comunicación y visibilidad institucional de la SENACIT/ IHCIETI”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Plan de trabajo y cronograma; **Producto 2.** Informe branding de la marca institucional que seguirá los diseños.; **Producto 3.** Informe mensual con las actividades realizadas.; **Producto 4.** Informe con Diseños, materiales gráficos y comunicacionales, solicitados durante la implementación de la consultoría.; **Producto 5.** Informe mensual con las actividades realizadas.; **Producto 6.** Informe final documentado, resumiendo todo el proceso y el impacto logrado durante la consultoría.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a **partir del 28 de marzo del 2023 hasta el 15 de junio del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de



la cláusula octava siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 171,600.00)**, pagaderos en tres partes iguales de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.57,200.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24600 (Servicios de Informática y Sistemas Computarizados).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

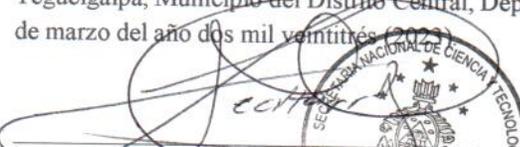
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “**EL CONSULTOR**”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “**EL CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

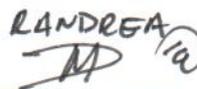
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “**EL CONSULTOR**” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
**EL CONTRATANTE**  

**Rosa Andrea Paz Meza**  
**EL CONSULTOR**